



PROCURADORES

Paseo de Gracia, 120 Principal Izquierda, 08008 Barcelona
Tel. 93 216 03 36 Fax. 93 216 03 70 / montero@monteroscpc.com

Expediente 136239

Cliente... : AJUNTAMENT DE MATARO
Contrario : IGNORADOS OCUPANTES C/ POETA PUNSOLA, 38, ESC.1, BJ 1 DE MATARO
Asunto... : SOLICITUD AUTORIZACION JUDICIAL PARA ENTRADA A INTERIOR DE DOMICILIO 168/23-D
Juzgado.. : JUZGADO CONTENCIOSO 15 BARCELONA

Resumen

Resolución

17.04.2023

LEXNET
Auto 14.4.23: DUPLICADA

Saludos Cordiales



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417
FAX: 935549794
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238003533

Autorización entrada en domicilio 168/2023 -D

Materia: Autorización ejecución forzosa actos Adm.Pública

Entidad bancaria [REDACTED]:
Para ingresos en caja. Concepto: 3970000000016823
Pagos por transferencia bancaria: **** *
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona
Concepto: 3970000000016823

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: AJUNTA-
MENT DE MATARÓ
Procurador/a: *****
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: IGNORADOS OCU-
PANTES C/ POETA PUNSOLA, 38, ESC.1, BJ 1 DE
MATARÓ

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº15 DE BARCELONA

Procedimiento de autorización de Entrada nº 168/2023-D

AUTO nº 127/2023

En Barcelona, a 14 de abril de 2023

HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito que tuvo entrada en este Juzgado en el día de ayer se solicitó por el Ayuntamiento de Mataró en base a la resolución Decret municipal nº 3378/2023 de 3.4.23 la adopción de una serie de medidas relacionadas con el inmueble-local sito en _____ Punsola 38, de tal localidad, -propiedad de la entidad ***** ** ***** **** y actualmente ocupada por diferentes personas-, concretadas en los siguientes puntos:

“RESOLC:

PRIMER.- INCOAR procediment per restaurar les condicions de salubritat i seguretat del local amb referència cadastral 4400107DG5040S0001LM, situat al c. Poeta Punsola, 38 de Mataró, per existir unes deficiències i incompliments establertes en la part expositiva d'aquesta resolució.

SEGON.- ORDENAR als ocupants que es puguin trobar al local del c. Poeta Punsola, 38 Bx 1a de Mataró, com a mesura cautelar, el **desallotjament immediat del local**, sense que resulti preceptiva l'audiència prèvia a les persones interessades i pel qual disposaran del termini de **24 hores** comptades a partir de la notificació de la present resolució, per què ha quedat constatat uns fets que suposen un risc objectiu i urgent per a la seguretat i salut de les persones i fins que el local disposi de totes les condicions

Codi: [REDACTED]
Signat per Maestre Salcedo, Andrés;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e.
Data i hora 14/04/2023 08:33





higiènic-sanitàries mínimes que permetin garantir la salubritat de l'immoble i la salut de les persones moradores. La mesura haurà de modificar-se o ratificar-se en la finalització del procediment, moment en que es determinarà la situació efectiva del local pel que fa a l'accés.

TERCER.- ORDENAR a la Policia Local que notifiqui i faci efectiva la present ordre de desallotjament amb el posterior precinte de l'immoble, atès que no compleix les condicions d'higiene, salubritat i manteniment.

QUART.- REQUERIR a la ***** .. ***** *****, propietària de l'immoble amb referència cadastral 4400107DG5040S0001LM per a que immediatament després del desallotjament del mateix procedeixi a:

- Eliminar la presència de brutícia, matèria orgànica i d'altres residus, per evitar la proliferació de la plaga de rosegadors detectada.
- Realitzar una neteja i desinfecció a fons de tot l'immoble.
- Realitzar una intervenció de control de plagues a l'immoble, sobre la plaga de rosegadors detectada i també sobre d'altres plagues que es puguin observar.
- Tancar adequadament les connexions d'aigua i de clavegueram, així com els accessos generals a l'immoble, per evitar la intrusió d'insectes i d'altres animals.
- Reparar la sortida d'aigües fecals a l'immoble
- Aturar les filtracions i evitar el deteriorament de les zones afectades del local, així com la reparació de la instal·lació de desguàs en mal estat.

CINQUÈ.- ADVERTIR a les persones interessades que en cas que no compleix amb els treballs requerits als apartats dispositius anteriors, es podrà acordar l'execució subsidiària de les mesures ordenades a càrrec de la persona obligada o bé es podran imposar multes coercitives d'acord amb el que estableix l'article 102 i 103 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre del procediment administratiu comú de les Administracions Públiques en relació amb l'article 65 de la Llei 18/2009, de 22 d'octubre de salut pública i art. 38 de la Llei 18/2007, de 28 de desembre del dret a l'habitatge.

SISÈ.- APLICAR als ocupants sense títol legítim el protocol d'assistència per persones sense sostre dels serveis municipals i prestar-hi la corresponent atenció d'emergència social i entrevistats els titulars esbrinar els possibles drets que ostentin encara que siguin per la mera ocupació.

SETÈ.- SOL·LICITAR als diferents serveis municipals implicats que comptabilitzin el cost de la intervenció, incloses les despeses d'emergència social i requerir al titular del local per què les faci efectives.

VUITÈ.- SOL·LICITAR, si s'escau, autorització d'entrada en domicili als Jutjats del contenciós-administratiu de Barcelona, tant per fer efectiva la mesura cautelar de desallotjament, en cas d'oposició al desallotjament dels ocupants del local de la referència.

NOVÈ.- NOTIFICAR la present resolució a les persones interessades als efectes escaients.

SEGUNDO.- Tras acordarse el debido emplazamiento de los ocupantes físicos materiales de la finca de referencia con el resultado que es de ver en autos, pasaron seguidamente las actuaciones a SSª para dictar la resolución oportuna.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Administración solicitante pretende obtener una autorización de entrada en la finca de autos objeto de este procedimiento, en base a una resolución de 3-4-23 que NO es firme (cabe recurso administrativo – reposición en 30 días- y en su caso judicial), ya que no se trata de una resolución de mero trámite en tanto que vienen afectados entre otros una serie de derechos fundamentales, sin que conste con clara infracción de lo que dispone el art 40.2 de la Ley 39/2015 el cumplimiento del contenido mínimo de toda notificación y resolución administrativa. En consecuencia, no es susceptible de ejecución inmediata, al no haberse agotado el plazo legalmente establecido para impugnar los interesados la resolución administrativa de referencia. Por otro lado, no queda suficientemente acreditado de lo aportado a las actuaciones la existencia de emplazamiento de la ***** propietaria del local en cuestión, a través de su legal representante. Al propio tiempo de las actas de la policía local obrantes en autos, NO consta oposición expresa de la totalidad de los ocupantes de la vivienda afectada en desalojar voluntariamente el inmueble por ellos ocupado. Por tanto, no siendo firme la resolución municipal de referencia





que sirve de base, y no apreciándose urgencia inaplazable en el presente caso, sin perjuicio de reproducir su pretensión el Ayuntamiento de Mataró en momento ulterior, y no constando debidamente acreditado el principio de subsidiariedad (faltan notificaciones-emplazamientos a interesados, como la propia ***** propietaria afectada), ni si la citada ***** autoriza la entrada en su vivienda de propiedad, etc, sólo cabe denegar la autorización de entrada solicitada en este momento procesal.

SEGUNDO.- Tomando como premisa que el principio de proporcionalidad es uno de los elementos a valorar en orden a conceder o denegar las solicitudes de autorización de entrada, y dejando sentado que el Tribunal Constitucional, entre otras, en su STC 50/1995, de 30 de marzo, expone que, -entre otros pronunciamientos- el órgano jurisdiccional ante el que se plantea la solicitud de autorización judicial de entrada, debe valorar “que la entrada es realmente necesaria para la efectividad de la ejecución forzosa de la decisión administrativa”, lo que implica constatar que realmente existe oposición por parte del titular del derecho cuyo sacrificio se pretende, a la entrada de la Administración bien en su domicilio, bien en el lugar cuyo acceso dependa del consentimiento de su titular. En definitiva, se trata de verificar que la autorización judicial de entrada, sea un medio subsidiario a aquella oposición, que impide la ejecución forzosa de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, no consta ni la firmeza de la resolución de 3-4-23 que puede teóricamente ser impugnada y anulada, ni consta la oposición o la ausencia de consentimiento de determinados titular/es, ocupantes e interesados – del inmueble litigioso de autos- a la entrada de la Administración en la finca de autos para llevar a cabo las actuaciones descritas en la citada resolución municipal, por lo que en tales condiciones, es evidente que no puede otorgarse la autorización que se solicita, recordando a la Administración solicitante la improcedencia de solicitudes como la planteada cuando no media una oposición real y efectiva del interesado-propietario del inmueble en cuestión, no constando resolución administrativa alguna en la que se fije un día concreto en que tendría lugar la citada entrada y a la que se hubiera opuesto la propiedad del inmueble de autos.

Y es que, como expone la STSJ de Catalunya, Sección 3ª, de 24 de enero de 2003, deja claro que “la facultad que tiene el titular del derecho a impedir la entrada en su domicilio es la consecuencia de que la resolución administrativa que pretenda llevarse a cabo ingresando en una dependencia privada, por sí sola no conlleva el mandato y la autorización de entrada, de suerte que cuando ésta le es negada para la ejecución de sus resoluciones debe, necesariamente, obtener una resolución judicial que dé lugar por su propia naturaleza y contenidos al título bastante para la entrada ya que cumple la garantía del artículo 18 de la CE, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo”. Por su parte, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 22 de junio de 2004, afirma que “Resulta claro que del propio artículo 18.2 de la Constitución se infiere que la primera excepción a la inviolabilidad del domicilio es el consentimiento del propio titular del mismo, por lo que, cabe colegir como necesario que la Administración, acredite o bien la negativa por parte del titular obligado al cumplimiento del acto

Codi Segur
Signat per Maestre Salcedo, Andrés;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça:
Data i hora 14/04/2023 08:33





administrativo, a que dicha entrada se produzca, o la resistencia del mismo a prestar su consentimiento a efectos de que pueda verificarse dicha entrada”.

En definitiva, al no existir en el expediente administrativo constancia de los elementos anteriormente reseñados, y en aplicación del principio de subsidiariedad mencionado, que no es más que una manifestación del de proporcionalidad, es procedente denegar la autorización de entrada solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, **ACUERDO: DESESTIMAR** la autorización de entrada solicitada por el Ayuntamiento de Mataró en el presente procedimiento, sin perjuicio del derecho de tal parte de reproducir su pretensión ante los Juzgados de lo C-A de Barcelona, una vez conste la oposición firme de entrada a tal inmueble por todos los interesados, y hasta que no se haya producido la notificación en debida forma de la resolución de 3-4-23 a todos los interesados y se decrete la firmeza de tal resolución.

Notifíquese este mi auto a las partes personadas, en especial, a la parte solicitante de la entrada en cuestión.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días.

Así, por este su auto, del que se unirá certificación a la causa quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo dispone, manda y firma D. ***** Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.





El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur

Signat per Maestre Salcedo, Andrés;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e.

Data i hora 14/04/2023 08:33





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 14/04/2023 13:06

Mensaje

IdLexNet	202310568403622	
Asunto	Notifica resolució³n autorizaci³n entrada domicilio Autorizaci³n entrada en domicilio	
Remitente	Órgano	JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 15 de Barcelona, Barcelona [0801945015]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	***** , *****	[323]
	Colegio de Procuradores	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora envío	14/04/2023 12:42:50	
Documentos	0801945015_20230414_0938_34074515_00.pdf (Principal) Hash del Documento: 64a5134dea56f50756bdde23ff2740b7e42a56a66aad839dde8318691199b67b	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	AEN N° 0000168/2023
	Detalle de acontecimiento	Notifica resolució³n autorizaci³n entrada domicilio

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
14/04/2023 13:06:02	***** , ***** [323]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de	LO RECOGE	
14/04/2023 12:42:59	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	***** , ***** [323]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.